Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/490
25 de octubre de 1995
Distr. GENERAL
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMUNICACION DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1995 RECIBIDA DE LA MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE COREA ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

1. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica ha recibido una carta de fecha 4 de octubre de 1995 de la Misión Permanente de la República de Corea en la que se facilita información sobre las políticas y prácticas de exportación nuclear del Gobierno de la República de Corea.

2. Atendiendo a la solicitud expresada en la carta, se adjunta al presente documento el texto de dicha carta y su anexo.

ANEXO

TEXTO DE LA CARTA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1995 DE LA MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE COREA

la Misión Permanente de la República de Corea saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de facilitar información sobre las políticas y prácticas de exportación nuclear de su Gobierno.

El Gobierno de la República de Corea ha decidido que, cuando considere la transferencia de equipos y materiales de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada, actuará de acuerdo con las disposiciones de los documentos INFCIRC/254/Rev.1/Part 1, INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.1, INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.2, INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.3 e INFCIRC/254/Rev.1/Part 2, enmendado, así como de las directrices y sus anexos, revisados en la reunión plenaria del Grupo de suministradores nucleares celebrada en Helsinki en abril de 1995. El documento que se adjunta constituye el resumen del sistema nacional de control de las exportaciones de la República de Corea revisado y hecho público el 28 de agosto de 1995.

Al adoptar esta decisión, el Gobierno de la República de Corea es plenamente consciente de la necesidad de favorecer el desarrollo económico, evitando contribuir en la forma que fuere a los peligros de proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, así como de la necesidad de excluir del campo de la competencia comercial las garantías de no proliferación.

El Gobierno de la República de Corea espera que otros gobiernos decidan asimismo basar sus propias políticas relativas a la transferencia de materiales y equipos del ámbito nuclear y tecnología relacionada, incluidos equipos y materiales de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada, en estos documentos.

El Gobierno de la República de Corea solicita que el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica haga circular el texto de esta carta y del documento adjunto a todos los Estados Miembros para su información y como demostración del apoyo del Gobierno de la República de Corea a los objetivos de no proliferación y las actividades de salvaguardias del Organismo.

La Misión Permanente de la República de Corea aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las seguridades de su más alta consideración.

Viena, a 4 de octubre de 1995

Nuevo sistema de control de las exportaciones de Corea

El Gobierno de Corea ha revisado su actual reglamento de control de las exportaciones para ceñirse a las directrices del GSN (incluido el Comité Zangger), el MTCR y el Grupo Australiano (GA).

La revisión fue posible gracias al trabajo de un grupo especial de tareas de investigación establecido por el Gobierno de Corea que estuvo estudiando durante los últimos diez meses las directrices, reglamentaciones y funcionamiento real del control de las exportaciones de diversos regímenes de no proliferación y de sus países miembros. Como resultado de dichos esfuerzos realizados por el Gobierno de Corea y de la cooperación prestada por los países miembros de diversos regímenes de no proliferación, se enmendó la actual Notificación Pública sobre exportaciones e importaciones de mercancías estratégicas ("Notificación Pública"), que se convirtió en ley el 1 de julio de 1993 y estableció en Corea un control compatible con el COCOM, para estipular el control de los artículos de que se ocupan los regímenes de no proliferación, en consonancia con sus directrices. Las directrices establecidas en la nueva Notificación Pública son idénticas a las de cada uno de los regímenes de no proliferación. Además, las directrices del GSN y el MTCR van anexas, como complemento, a la Notificación Pública como parte integrante de la misma.

La nueva Notificación Pública se dio a conocer el 28 de agosto de 1995 y entra en vigor el 1 de octubre de 1995, una vez que se han adoptado las medidas necesarias para que las empresas privadas y las aduanas tengan conocimiento del nuevo sistema. Sigue a continuación un resumen de la nueva Notificación Pública enmendada.

1. Ampliación de los artículos controlados

Se ha ampliado la base de artículos sujetos al control de las exportaciones en la nueva Notificación Pública de manera que se incluyan los que actualmente controlan el GSN, el MTCR y el GA de acuerdo con el plan siguiente:

A. Artículos controlados por el antiguo COCOM (artículos industriales, municiones, artículos nucleares)

Estos artículos siguen siendo los mismos que en la antigua Notificación Pública.

B. Artículos controlados por el GSN y el Comité Zangger

En principio se permite la exportación o reexportación de estos artículos solamente cuando se utilizan con fines pacíficos. Para aprobar la exportación de artículos controladas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Si el país importador es parte signataria en el TNP y en un acuerdo de salvaguardias totales del OIEA;

- Si el país importador explota, diseña o construye instalaciones tales como plantas de producción de agua pesada o plantas de reelaboración;

- Si el artículo que se va a exportar va destinado a ser utilizado en I+D, diseño, construcción, o en actividades de mantenimiento de instalaciones de enriquecimiento y reelaboración;

- Si las medidas y políticas del Gobierno del país importador cumplen con las obligaciones internacionales en materia de no proliferación;

- Si el país importador interviene en la compra clandestina e ilegal de artículos controlados.

En el caso de la exportación de artículos de la lista inicial, se aprobará la exportación si se cumplen las condiciones siguientes:

- Garantía oficial del Gobierno del país importador de que no se utilizará el artículo para elaborar dispositivos nucleares explosivos;

- Arreglos sobre envío, embalaje y nivel de protección con el país importador y su aplicación;

- Aplicación de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA;

- Garantía del Gobierno del país importador de que solicitará la aprobación previa del Gobierno de Corea para reexportar, etc.

Los requisitos para la aprobación de exportaciones de artículos de doble uso del ámbito nuclear son los siguientes:

- Certificados de uso final certificando que el artículo no se empleará para actividades de explosiones nucleares o para actividades del ciclo del combustible nuclear no incluidas en las medidas de salvaguardias del OIEA;

- Garantía del Gobierno del país importador de que solicitará la aprobación previa del Gobierno de Corea para reexportar, etc.

C. Artículos controlados por el MTCR

En principio solo se autorizará la exportación de estos artículos cuando el artículo no se utilice para el desarrollo de vectores automáticos de armas de destrucción en masa. Para aprobar la exportación de artículos controlados se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Preocupaciones sobre la proliferación de armas de destrucción en masa;

- Las capacidades y objetivos del programa de misiles y programa espacial del Estado destinatario;

- Potencial para desarrollar vectores automáticos de armas de destrucción en masa del país importador;

- Evaluación del uso final de la transferencia, etc.

Para la aprobación de la exportación de estos artículos es necesaria la garantía oficial del Gobierno del país importador.

D. Artículos controlados por el GA

En principio solamente se permitirá la exportación de estos artículos cuando el artículo se utilice con fines pacíficos en las industrias químicas y biológicas del país importador.

Para la aprobación de la exportación de estos artículos se tendrán en cuenta el estado de las industrias conexas del país importador y el uso final.

2. Revisión de las zonas controladas

Se mantienen las zonas controladas en virtud del antiguo COCOM como en la antigua Notificación Pública.

Las zonas controladas en virtud del GSN, el MTCR y el GA se clasifican en las categorías siguientes:

A. Países miembros de cada régimen de no proliferación;

B. Países no miembros, y

C. Países que se considera que intentan desarrollar armas de destrucción en masa o países que amenazan la paz internacional y fomentan los conflictos regionales.

Está prohibida en principio la exportación de artículos controlados a países de la categoría C. El control de las exportaciones de mercancías estratégicas a estos países se llevará a cabo en estrecha consulta con los regímenes de no proliferación y sus países miembros.

3. Autoridades responsables del control de las exportaciones y de la coordinación interinstitucional

Los siguientes ministerios gubernamentales de Corea son competentes y responsables de la aprobación de exportaciones de artículos controlados según la categoría de éstos.

A. Ministerio de Comercio, Industria y Energía:

Artículos industriales de doble uso, artículos nucleares de doble uso, artículos de misiles comercializados con fines no militares, artículos de armas químicas y biológicas transferidos al sector de la industria civil.

B. Ministerio de Ciencia y Tecnología:

Artículos nucleares a cargo del antiguo COCOM; artículos controlados por el GSN Parte I, y tecnología estratégica.

C. Ministerio de Defensa:

Artículos de municiones que figuran en la lista del antiguo COCOM, artículos a cargo del MTCR y del GA que se transfieren al sector militar.

Para aprobar la exportación de tecnología estratégica el Ministerio de Ciencia y Tecnología tiene que consultar al Ministerio de Comercio, Industria y Energía. Cada uno de esos ministerios tiene que consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de que la exportación se efectúe a países de carácter diplomáticamente delicado. A nivel aduanero, el encargado de efectuar el control de las exportaciones e importaciones es el Servicio de Aduanas de Corea.

Una reunión consultiva permanente interinstitucional (el Consejo sobre el control de las exportaciones e importaciones de mercancías y datos técnicos estratégicos) se encarga de examinar los cambios en el reglamento de control de las exportaciones. Este órgano consultivo ha establecido un comité de trabajo y cuatro subcomités especializados, compuestos por funcionarios gubernamentales y expertos de la industria, los institutos de investigación y el sector académico correspondiente a cada régimen de no proliferación, para un funcionamiento más eficaz del sistema de control de las exportaciones de Corea.

Además, el Ministerio de Comercio, Industria y Energía gestiona un comité permanente asesor civil para el análisis técnico de las especificaciones y prestaciones de los artículos relacionados. El Ministerio se sirve asimismo, con carácter especial, de expertos técnicos que trabajan en otros órganos gubernamentales o en institutos de investigación.

4. Tipos de licencias y procedimientos

Todos los artículos controlados requieren un permiso de exportación por separado para cada transacción.

Pueden concederse permisos globales de exportación general a exportadores cualificados que exportan artículos que no son de carácter delicado a países miembros de los diversos regímenes de no proliferación.

Pueden concederse permisos específicos de exportación general a exportadores que han establecido sistemas de control internos y que han hecho más de cinco transacciones exportadoras durante el año anterior.

Los procedimientos de revisión y examen para la aprobación de la exportación y los documentos que se necesitan para ella están en consonancia con las directrices establecidas por los diversos regímenes de no proliferación y sus países miembros.